

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1953.

NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2671

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TENGUEDHO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 12 de agosto de 1933 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 29 de agosto de 1933, publicándose la propia solicitud en el número 36, Tomo LXVI. del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—En tal estado la tramitación del expediente, y habiendo transcurrido los términos de Ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, de acuerdo con el artículo 5o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Cuarto.—El Departamento Agrario ordenó que fueran obtenidos los datos censales y técnicos a que se refiere el artículo 63 del Código Agrario en vigor, y al ser éstos proporcionados se llegó al conocimiento de que en el censo que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, se listaron 425 habitantes, de los cuales 141 fueron considerados con derecho a dotación; que el núcleo petionario cuenta con una superficie de 785-80 Hs. de terrenos en general, de las cuales 0-80 Hs. son

SUMARIO:

5-2671.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tenguedhó, Mpio. de Zimapán, Hgo.—291 a 294.

5-3018.—Solicitudes de exención de impuestos presentadas a la Comisión de Promoción Económica del Estado, por las siguientes empresas: Constructora Nal. de Carros de Ferrocarril, S. A., Materias Primas Minerales de Acaxochitlán, S. A., Acabados Hidalgo, S. A., Mina de Las Estacas, S. de R. L., Vidal Vargas Ramos y Embotelladora La Minera, S. A.—294, 295.

Notas estadísticas.—295, 296.

Avisos Judiciales y Diversos.—296 a 298.

de riego, 245-40 Hs. de temporal y 539-60 Hs. para cría de ganado; que las tierras de cultivo son disfrutadas en propiedad por varios vecinos del poblado y las de agostadero en comunidad, aunque son también de propiedad particular; que no existe zona urbanizada, estando el caserío diseminado en los terrenos del pueblo; que la falta de tierras de cultivo obliga a los solicitantes a trasladarse a lugares distintos del poblado para trabajar y poder subvenir a sus necesidades; que dentro del radio de siete kilómetros se encuentran como afectables la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del Sr. Pedro Rello, que tiene una superficie de 11,301 Hs. de las cuales 9 Hs. son de riego, 289-80 Hs. de temporal y laborable, 9,797-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, 1,164-40 Hs. de monte y 40 Hs. de caminos, deducidas ya las afectaciones que sufrió para dotar en definitiva a los poblados de San Pedro y Guadalupe; y el predio denominado Rancho Viejo, perteneciente a la señora Esperanza Chávez de Olvera, que tiene una superficie de 892-40-08 Hs. de las cuales 41-60 Hs. son de temporal, 8-88 Hs. de agostadero con maguey, 761-52-08 Hs. de monte alto y 80-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalente todo a 140-53-01 Hs. de riego teórico.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el señor Merced Rello, en su carácter de Albacea de la Testamentaria del señor Pedro Rello, presentó un escrito manifestando que la citada Testamentaria se encuentra dispuesta a ceder totalmente la finca llamada La Estancia para beneficio de los poblados de las inmediaciones entre los que se encuentran los de TENGUEDHO, Guadalupe y San Pedro, a excepción de una fracción que tienen invadida los vecinos del poblado de La Encarnación; en el mencionado escrito se especifica que al hacer la cesión gratuita de la totalidad de la finca solo piden se exima a la Testamentaria de la obligación de cubrir la suma que adeuda al Fisco del Estado por concepto de contribuciones; y que como consecuencia de la cesión que ofrecen sean hechas en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones procedentes, a fin de que en lo sucesivo no aparezca la repetida Testamentaria como propietaria de la hacienda de La Estancia, que actualmente y desde el año de 1932 la tienen en posesión los vecinos de esa misma finca; finalmente, solicita el mismo ocurrente que los ranchos de La Media Luna y La Estanzuela, que se encuentran ubicados en la jurisdicción de Ixmiquilpan y que son propiedad de la Sucesión tantas veces aludida sean declarados inafectables y como único patrimonio que les queda a los herederos.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegando así a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado es incorrecto, ya que de él deben ser excluidos 3 individuos, respecto de los cuales se comprobó que no reúnen los requisitos para ser dotados; por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 138 individuos con derecho a recibir ejidos; que dentro del radio de siete kilómetros las únicas fincas que se encuentran en condiciones de reportar afectación son la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del Sr. Pedro Rello, que tiene una superficie de 11,301 Hs., de las cuales 9 Hs. son de riego, 289-80 Hs. de temporal y laborable, 9797-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, 1164-40 Hs. de monte y 40 Hs. ocupadas por caminos, debiendo tomarse de dicha superficie las porciones necesarias para contribuir a la dotación de que aquí se trata, así como a la de otros núcleos de aquella región; y el predio denominado Rancho Viejo, perteneciente a la señora Esperanza Chávez de Olvera, que tiene una extensión de 892-40-08 Hs., de las cuales 41-60 Hs. son de temporal, 8-88 Hs. de agostadero con maguey, 761-52-08 Hs. de monte alto y 80-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; que en esta virtud, para constituir el ejido del poblado de TENGUEDHO, podrán tomarse 826 Hs. de agostadero para cría de ganado y 672

Hs. de monte, de la hacienda de La Estancia, quedándole a la Sucesión propietaria una extensión de 9803 Hs., en la cual queda garantizada la pequeña propiedad inafectable, consideradas ya las porciones que se proyecta tomar para dotar a otros poblados; y 17 Hs. de temporal, 5 Hs. de agostadero para cría de ganado y 242 Hs. de monte alto, del predio denominado Rancho Viejo, respetándole a la propietaria una extensión equivalente a la mínima pequeña propiedad a que se le reduce su citado predio, en los términos de la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, o sea, a 628-40-08 Hs. de las cuales 24-60 Hs. serán de temporal, 8-88 Hs. de agostadero con maguey 519-52-08 Hs. de monte alto y 75-40 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de TENGUEDHO ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 138 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario Vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Merced Rello, como Albacea de la Testamentaria del señor Pedro Rello, propietario de la Hacienda de La Estancia, no es de tomarse en consideración, en vista de no ser necesario afectar en su totalidad dicha finca para cubrir las necesidades agrícolas de los poblados de TENGUEDHO, Guadalupe y San Pedro, teniendo en cuenta la calidad de las tierras que posee y que con las afectaciones que sufrirá para dotar a estos núcleos todavía le quedará a aquella finca una superficie mayor que la que señala el Código Agrario para la pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como fincas afectables la Hda. de La Estancia, perteneciente a la Sucesión del Sr. Pedro Rello, y el predio denominado Rancho Viejo, propiedad de la señora Esperanza Chávez de Olvera, éstas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de las porciones legalmente inafectables. Así

pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de TENGUEDHO una dotación total de 1762 Hs. de las cuales 17 Hs. serán de temporal, 831 Hs. de agostadero para cría de ganado y 914 Hs. de monte alto, que deberán tomarse en la forma que sigue: de la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del Sr. Pedro Rello, 826 Hs. de agostadero para cría de ganado y 672 Hs. de monte, y del predio denominado Rancho Viejo, perteneciente a la Sra. Esperanza Chávez de Olvera 17 Hs. de temporal, 5 Hs. de agostadero para cría de ganado y 242 Hs. de monte; destinándose las tierras de labor para la formación de 2 parcelas, una de ellas para un capacitado y la otra para la escuela rural del poblado, y las de agostadero y monte, para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 137 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola. En el concepto de que a la señora Esperanza Chávez de Olvera, a quien se le reduce a la mínima pequeña propiedad su predio denominado Rancho Viejo, de acuerdo con los términos de la segunda parte de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, deberán respetársele en todo caso 24-60 Hs. de temporal, 8-88 Hs. de agostadero con magüey, 519-52-08 Hs. de monte alto y 75-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes todas estas superficies a 100 Hs. de riego teórico.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b, del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de TENGUEDHO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de TENGUEDHO, con una superficie total de 1762 Hs., MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS HECTAREAS, de las cuales 17 Hs., DIECISIETE HECTAREAS serán de temporal, 831 Hs. OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 914 Hs. NOVECIENTAS CATORCE HECTAREAS de monte alto, que deberán tomarse en la forma que sigue: de la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del Sr. Pedro Rello, 826 Hs., OCHOCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 672 Hs., SEISCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS de monte, y del predio denominado Rancho Viejo, perteneciente a la Sra. Esperanza Chávez de Olvera, 17 Hs., DIECISIETE HECTAREAS de temporal, 5 Hs. CINCO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 242 Hs. DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS de monte.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 137 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y en los términos del artículo 58 del Código Agrario, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se permitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, **ING. CLICERIO VILLAFUERTE**.—Rúbrica.

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A., sobre exención de impuestos.

La Empresa Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A., presentó con fecha 17 de octubre de 1952, ante esta Comisión, solicitud sobre exención de impuestos para la construcción de Carros de Ferrocarril como Industria Nueva y por el término a que se refiere la Ley de Fomento Industrial del Estado; en el concepto de que la Fábrica quedará ubicada en Irolo, a inmediaciones del pueblo de Tepeapulco, Estado de Hidalgo y que el capital de la Empresa es de \$25.000.000.00.

Como la solicitud de que se trata se funda en la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin recibirse oposición substancial alguna, ordenará el trámite de la solicitud mencionada.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. **RAFAEL RIVERA FLORES**.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de "Materias Primas Minerales Planta Acaxochitlán, S. A., sobre exención de impuestos.

La Empresa "Materias Primas Minerales Planta Acaxochitlán, S. A., con fecha 11 de julio de 1953, presentó solicitud de exención de impuestos para el Molino de Barita ubicado en Acaxochitlán.

Como la solicitud de que se trata se funda en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta Comisión, las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de diez días contados a partir de esta publicación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin recibirse oposición substancial alguna, se ordenará el trámite correspondiente de la propia solicitud.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. **RAFAEL RIVERA FLORES**.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de "Acabados Hidalgo", S. A., sobre exención de impuestos.

La Empresa "Acabados Hidalgo" S. A., con fecha 5 de diciembre de 1952 presentó ante esta Comisión, solicitud sobre exención de impuestos como Taller de Costura y Estampación de Costalera; Estampado y Acabado de Tefas, ubicado en Cuauhtémoc No. 144-A, de esta Ciudad.

Como la solicitud de que se trata se funda en la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta comisión las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de diez días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin recibirse oposición substancial alguna, se ordenará el trámite de la solicitud mencionada.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. **RAFAEL RIVERA FLORES**.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de Mina de las Estacas, S. de R. L., sobre exención de impuestos.

La Empresa "Mina de las Estacas", S. de R. L., presentó con fecha 14 de enero de 1953, ante esta Comisión, solicitud de exención de impuestos para una Planta de Beneficio de Minerales ubicada en el Municipio de Zimapán.

Como la solicitud de que se trata se funda en la fracción III del artículo 20. de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin recibirse oposición sustancial alguna, se ordenará el trámite correspondiente de la propia solicitud.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,.....

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de Vidal Vargas Ramos, sobre exención de impuestos.

El señor Vidal Vargas Ramos, presentó con fecha 2 de febrero de 1953 ante esta Comisión, solicitud sobre exención de impuestos para un Taller de Tapicería Construcción y Reparación de Muebles, situada en la esquina de Hidalgo y Arista de esta ciudad, con inversión de un capital de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100).

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta comisión las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin recibirse oposición sustancial alguna, se ordenará el trámite de la solicitud mencionada.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,.....

5-3018

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

Solicitud de "Embotelladora La Minera", S. A., sobre exención de impuestos.

La Empresa "Embotelladora La Minera", S. A., presentó con fecha 10 de julio de 1953, ante esta Comisión Solicitud sobre ampliación del plazo de exención de impuestos concedido, por reinversión de capital y renovación de maquinaria.

Como la solicitud de que se trata se funda en los artículos 3 y 6 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes dentro de un plazo improrrogable de diez días contados a partir de la fecha de la publicación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin recibirse oposición, se ordenará el trámite correspondiente de la mencionada solicitud.

P.A. de la Comisión, El Oficial Mayor, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo.,.....

NOTAS ESTADISTICAS

Mortalidad en el D. F., en mayo último

En el pasado mes de mayo, 4,601 personas abandonaron la vida en el Distrito Federal, abatidas por las causas que a continuación se enumeran:

Predominaron las fallecimientos causados por enfermedades del aparato digestivo, con la elevada cifra de 1592. Siguiéron las enfermedades del aparato respiratorio con 976 pérdidas de vidas. Las defunciones debidas a ciertas enfermedades de la primera infancia alcanzaron el número de 563 y las motivadas por enfermedades del aparato circulatorio fueron 412. Las infecciosas y parasitarias, tumores, accidentes, envenenamientos y violencias, enfermedades mentales, psiconeurosis y trastornos de la personalidad y otros grupos de causas, dieron contingentes de: 288, 170, 159, 119 y 322 defunciones respectivamente.

De los 4,601 fallecimientos ocurridos en el Distrito Federal, 3,197 se produjeron en la ciudad de México y 1,404 en las delegaciones. En la ciudad de México, el noveno cuartel es el que va a la cabeza con 489 defunciones, que en su

mayoría tuvieron como causa las enfermedades del aparato digestivo, habiendo correspondido a este grupo 185 casos de fallecimientos. En segundo lugar están el cuartel I con 469 defunciones: en este fueron 210 las que tuvieron como causa las enfermedades del aparato digestivo, cifra que representa el 44.78% respecto al total de las registradas en este cuartel. En tercer lugar está el cuartel VI con 467 defunciones: en este también el mayor número de defunciones, fueron las causadas por enfermedades del aparato digestivo. Por su orden descendente en cuanto a número de defunciones, están los cuarteles que a continuación se enuncian: II, III, XV, X, XII, XIII, VII, V y IV, teniendo como cifras absolutas las siguientes: 229, 169, 165, 164, 129, 116 y 103 respectivamente.

El total de las defunciones habidas en las 12 delegaciones que integran el Distrito Federal fueron de 1,404, el mayor número tuvieron como causa las enfermedades del aparato digestivo, alcanzando la cifra de 549, siguen en cuanto a número, las ocurridas por enfermedades del aparato respiratorio con 379, las causadas por ciertas enfermedades de la primera infancia fueron 180, y 103 correspondieron a las enfermedades infecciosas y parasitarias.

La Delegación de Gustavo A. Madero es la que va a la cabeza de defunciones con 337, Azcapotzalco 205. En Ixtapalapan se registraron 193, en Ixtacalco 151 y en la Delegación de Villa Obregón 106. Después están por su orden descendente, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, La Magdalena Contreras, Tláhuac, Milpa Alta y Cuajimalpa con las cifras de 96, 91, 68, 62, 40, 32 y 23 respectivamente.

\$1,200.00 es el precio de Garantía asignado a la tonelada de frijol

Las Secretarías de Agricultura y la de Economía han hecho del conocimiento de los agricultores que a partir del 16 de octubre se fija el precio de garantía por tonelada de frijol pues ta libre a bordo en estaciones de ferrocarril en \$1,200.00, precio que deberá ser estrictamente respetado por todas las organizaciones o personas que se dediquen al comercio de cereales en la República, pero cuando no sea posible vender a los particulares, la CEIMSA está en posibilidades de comprar a quien se lo ofrezca, TODAS las cantidades disponibles pagándolas a razón de \$1,200.00 tonelada libre a bordo en carro de ferrocarril.

Quien sufra la pérdida de algún familiar o simplemente conocido, tiene el indecible deber de manifestarlo oportunamente a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción.—Dirección General de Estadística.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2870

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULA, HGO.

EDICTO.

Ante este Juzgado Primera Instancia de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se presentó la señora CONSUELO ARGUELLES DE MALDONADO, demandando divorcio necesario a usted; por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio estos edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se edita en Pachuca, para que dentro del término de treinta días siguientes última publicación edicto Periódico Oficial, comparezca contestar la demanda, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hgo., octubre 14 de 1953.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1953.—Recibido, octubre 26 de 1953.

5-2886

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Sra. Rosa Fernández.

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido Alberto Sánchez contra usted, mándasele emplazar conteste demanda dentro de 15 días después última publicación este Edicto, apercibimiento legal, quedando secretaría este Juzgado copias traslado.

Edicto publicarse 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1953.—El Actuario.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 24 de 1953.—Recibido, octubre 27 de 1953.

5-2952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

De acuerdo artículo 3029 Código Civil, convócase personas con derecho oponerse Información ad-perpetuam promovida por Elvira Matus de Trejo, para que adquiera por prescripción positiva, predio rústico nombrado FRACCION HACIENDA, sito pueblo San Francisco, Tecozautla, Hgo. Linderos constan expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación.

Huichapan, Hgo., 28 de octubre de 1953.—Asistencia. JESUS HERNANDEZ TREJO.—Asistencia. BERNARDO ROJO.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan. Hgo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1953.—Recibido, noviembre 7 de 1953.

5-2951

JUZGADO CONCILIADOR

TEPEAPULCO, HGO.

EDICTO.

RODOLFO ESPINDOLA COTONETO: promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, de un predio rústico denominado EL MIRASOL, sito en la Ranchería los Cides, esta Cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley relativa, para conocimiento de Interesados.

Tepeapulco, Hgo., a 30 de octubre de 1953.—El Secretario del Juzgado Conciliador, JOAQUIN DELGADILLO HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco, Hgo.—Derechos enterados, 2 de noviembre de 1953.—Recibido, noviembre 7 de 1953.

5-2977

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO.

ARTURO MADRID JIMENEZ promueve diligencias información testimonial ad perpetuam justificar

propiedad y posesión casa número quince calles Juárez de esta ciudad.

Hácese saber para efectos de Ley, publicación este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 4 de noviembre de 1953.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ECALANTE.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1953.—Recibido, noviembre 9 de 1953.

5-2983

JUZGADO CONCILIADOR

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

NEPOMUCENO DIMAS SEGOVIA, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico cerril, pedregoso y tepetatoso nombrado VIXTHAS sito en la ranchería de la Mesilla de este Municipio; medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., Octubre 30 de 1953.—El Secretario, JORGE OCAMPO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1953.—Recibido, noviembre 9 de 1953.

5-2984

JUZGADO CONCILIADOR

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

PABLO SALINAS SALINAS, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor tepetatoso y cerril nombrado NENQUILAS, ubicado en la sexta manzana de Morelos de este pueblo; medidas y linderos constan en el expediente relativo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., 24 de octubre de 1953.—El Secretario, JORGE OCAMPO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1953.—Recibido, noviembre 9 de 1953.

5-2999

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMQUILPAN, HGO.

A V I S O .

CAMILO TORRES pretende adquirir por prescripción positiva predios rústicos llamados San Jose y Tedio, ubicados en pueblo San Juanico de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publicarase este aviso una sola vez en Periódico Oficial Estado y Renovación editase Ciudad Pachuca; convócanse personas se consideren con derecho a los mencionados predios se presenten deducirlo dentro tres días después de la publicación en el Periódico Oficial aludido.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 4 de 1953.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1953.—Recibido, noviembre 10 de 1953.

5-3031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O .

ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ promueve diligencias información testimonial ad perpetuam justificar propiedad y posesión predio rústico denominado Estados Unidos, sito en Tepeapulco, jurisdicción este Juzgado.

Hácese saber para efectos de Ley, publicándose este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—1

5-3032

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES promueve diligencias de información testimonial ad perpetuam justificar propiedad y posesión predio urbano sito en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Tepeapulco esta jurisdicción.

Hácese saber para efectos Ley, publicándose es-

te edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Apam, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1953.—Recibido, noviembre 16 de 1953.

5-3047

JUZGADO CONCILIADOR

NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O .

FELIX PEREZ ESPINOSA, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, solicitando decláresele propietario, por prescripción positiva, de los predios rústicos EL CALVARIO, LA MONERA y DENGUITZI, ubicados en la jurisdicción de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1953.—Recibido, noviembre 16 de 1953.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.